



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Número 195

Lunes 5 de septiembre de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de caza con escopeta y galgo, expedidas durante el mes de agosto del año 1949.

Número, nombres y apellidos y vecindad

487. Laurenciano Lorenzo Canín, Valladolid.
488. José Sánchez de la Fuente, id.
489. Carlos Blanco Pérez, id.
490. Salustiano de la Caz Cáceres, id.
491. Froilán Calleja Santos, id.
492. Jacinto de Miguel del Campo, id.
493. Jacinto de Miguel Quincoces, id.
494. Julián Doyagüe Román, Medina de Rioseco.
495. Juan Amigo Vallejo, id.
496. Raimundo Aníbarro Fernández, idem.
497. Manuel Aníbarro Casado, id.
498. Miguel Rodríguez Montoya, id.
499. Clemente Rueda Altable, id.
500. Esteban Asensio Alvarez, id.
501. Antonio González García, Villanueva.
502. Félix Lázaro Lobo, id.
503. Salvador Gil Castrodeza, id.
504. Carlos Montealegre Vázquez, Cabezón de Pisuergra.
505. Rodrigo Bayón García, El Campillo.
506. Mariano Cernuda San José, Zaratán.
507. Bonifacio Cernuda Herrero, id.
508. Ciro Sanz Nuez, Tudela de Duero.
509. Maximiano González Primo, Vega de Valdeironco.
510. Santiago Lobo Manuel, Valladolid.
511. Clemente Mínguez Martínez, id.
512. Epifanio Baraja Salgado, id.
513. Eusebio García Chico, Medina de Rioseco.
514. José Sánchez García, id.
515. Antonio Domínguez Cuadrillero, id.
516. Angel Martín Arroyo, Valladolid.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Aldea de San Miguel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y cuadras de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Aldea de San Miguel; como zona infecta, todo el término municipal de Aldea de San Miguel, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 17 de agosto de 1949.—El gobernador civil.

2.689

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Portillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y cuadras de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Portillo; como zona infecta, todo el término municipal de Portillo, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 17 de agosto de 1949.—El gobernador civil.

2.690

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Campaspero; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Emilio Arranz, señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, la referida porqueriza de don Emilio Arranz, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de los animales enfermos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de agosto de 1949.—El gobernador civil.

2.692

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Maderas Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos
	NOMBRE	PERTENENCIA			
9	Colagón	Villanueva de Duero	226	128,750	117,829
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1925	342,308	344,924
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	805	373,802	350,996
19	Pinar de Arriba	Alcazarén	420	117,058	102,701
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	789	247,356	93,581
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	160	36,904	45,499
23	Serranos	Ataquines	2411	898,468	1.331,896
24	Arroyadas	Boecillo	1628	863,797	1.378,583
26	El Blanco	Camporredondo	1618	653,764	961,856
28	Tajón	Hornillos	166	29,530	41,438
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	385	105,989	94,770
31	Pinar del Concejo	Isca	286	144,231	198,600
34	Cobatilla	Matapozuelos	300	77,243	78,565
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	2046	1.246,600	1.777,973
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1007	453,101	628,264
38	Los Estados	Olmedo	932	252,300	404,367
39	Mohago	Olmedo	1077	264,094	433,427
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	1375	345,101	654,343
41	Ontorio	La Parrilla	287	81,459	39,397
43	Corbejón y Quemados	Portillo	2259	1.063,779	1.505,916
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	523	174,204	227,610
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	2222	648,758	750,868
45	Tamarizo Viejo	Portillo	797	262,906	344,667
45	Tamarizo Viejo	Portillo	778	291,516	281,240
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	310	224,939	256,592
47	Arenas	Portillo	1651	340,815	763,875
48	Bosque	Comunidad de Portillo	1462	330,617	149,274
49	Hoyos	Portillo	470	177,469	177,039
52	Pinar	Ramiro	150	61,220	90,088
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	1330	579,141	560,845
57	Alto Capones	Valdestillas	1200	340,035	403,713
59	Boca de Cega	Viana de Cega	2228	673,545	875,567
60	De Abajo	La Zarza	500	109,012	176,396
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1709	493,351	564,156
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	74	85,124	52,931
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	130	37,888	13,912
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	561	290,780	160,176
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	469	8,500	386,838
71	Pinar Pimpollada	Simancas	1256	104,622	704,506
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	270	125,200	67,120
74	Carratovilla	Tudela de Duero	555	274,713	335,352
75	La Luisa	Herrera de Duero	900	201,318	342,632
79	Antequera	Valladolid	1039	25,150	544,705
80	Esparraçal	Valladolid	1966	278,924	962,746

OLIVA

Ramaje Metros Cúbicos	TASACIÓN		Fechas de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional	Cupo obligatorio de traviesas
	Tope máximo.—Ptas.		Mes	Día	Hora			
	Tope mínimo.—Ptas.							
148,524	34.576,51	31.472,93	Octubre	15	10	1.º	A, B o C	309
219,113	84.565,79	76.651,07	Octubre	14	10	2.º	A, B o C	821
325,662	91.755,40	83.171,01	Octubre	8	10	1.º	A, B o C	897
129,151	28.005,05	25.290,54	Octubre	8	12	1.º	A, B o C	281
241,659	52.431,73	49.352,74	Octubre	7	10	1.º	A, B o C	594
30,126	9.721,21	8.810,96	Octubre	3	10	1.º	A, B o C	89
1.054,179	255.569,19	231.226,91	Octubre	4	10	1.º	A, B o C	2156
876,401	281.943,96	258.263,50	Octubre	5	10	1.º	A, B o C	2073
856,135	181.627,57	163.743,23	Septiembre	26	10	1.º	A, B o C	1569
34,380	8.220,26	7.435,44	Octubre	13	10	1.º	A, B o C	71
172,281	29.549,60	26.950,17	Octubre	6	10	1.º	A, B o C	254
257,715	43.095,78	39.067,12	Octubre	6	12	1.º	A, B o C	346
87,541	21.268,85	19.407,91	Octubre	10	10	1.º	A, B o C	185
1.236,514	361.025,41	328.239,70	Septiembre	30	9	1.º	A, B o C	2992
482,950	133.258,99	121.372,77	Septiembre	30	11	1.º	A, B o C	1087
405,986	80.359,51	73.066,21	Octubre	11	10	1.º	A, B o C	605
486,261	81.720,39	73.873,20	Octubre	11	12	1.º	A, B o C	634
584,670	102.301,59	91.622,29	Septiembre	29	9	1.º	A, B o C	828
92,633	20.103,97	18.411,89	Octubre	13	10	1.º	A, B o C	195
1.086,833	326.835,79	298.851,59	Septiembre	29	11	1.º	A, B o C	2553
195,679	52.525,91	48.018,58	Octubre	7	12	1.º	A, B o C	418
720,491	188.438,25	172.276,45	Septiembre	27	9	1.º	A, B o C	1567
297,066	75.139,20	68.325,29	Septiembre	27	11	1.º	A, B o C	631
291,408	72.480,65	65.647,77	Septiembre	27	13	1.º	A, B o C	700
245,052	63.705,55	58.136,90	Octubre	21	11	1.º	A, B o C	540
722,496	106.392,33	94.757,43	Septiembre	28	10	1.º	A, B o C	818
412,234	78.578,18	71.888,42	Septiembre	28	12	1.º	A, B o C	793
215,396	45.075,70	40.896,51	Octubre	13	13	1.º	A, B o C	426
109,141	18.217,88	16.472,35	Octubre	3	12	1.º	A, B o C	147
552,804	158.375,22	144.851,17	Septiembre	26	13	1.º	A, B o C	1390
459,052	100.071,86	91.338,89	Octubre	10	12	1.º	A, B o C	816
774,201	209.186,84	191.744,57	Octubre	5	12	1.º	A, B o C	1616
219,760	37.400,16	34.130,24	Octubre	4	12	1.º	A, B o C	262
619,628	141.418,71	128.996,09	Octubre	17	10	1.º	A, B o C	1184
70,700	21.630,13	19.852,17	Octubre	19	10	1.º	A, B o C	204
27,532	7.904,56	7.141,28	Octubre	17	12	2.º	A, B o C	91
316,682	70.254,90	64.126,81	Octubre	18	13	1.º	A, B o C	698
289,645	36.958,22	33.712,84	Octubre	21	11	3.º	D	20
373,158	80.934,85	73.434,00	Octubre	18	10	1.º	A, B o C	251
73,500	29.342,74	26.869,09	Octubre	19	13	1.º	A, B o C	300
273,731	81.910,64	75.034,93	Octubre	22	10	1.º	A, B o C	659
533,470	63.428,51	56.973,07	Octubre	22	12	1.º	A, B o C	483
579,635	50.048,99	44.860,79	Octubre	20	10	3.º	D	60
1.046,023	147.099,79	134.361,77	Octubre	20	12	1.º	A, B o C	669

CIÓN

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos
	NOMBRE	PERTENENCIA		
17	Común y Escobares	Nava del Rey	40,000	1.000,000
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	115,000	925,000
47	Arenas	Portillo	70,000	1.000,000
48	Bosque	Comunidad de Portillo	35,000	1.200,000
50	Llano de San Marugán	Portillo	150,000	1.550,000
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	—	1.500,000
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	—	400,000
70	Solafuentes y Valles	Laguna de Duero	20,000	1.000,000
71	Pinar Pimpollada	Simancas	25,000	1.000,000
79	Antequera	Valladolid	50,000	2.000,000
80	Esparraçal	Valladolid	40,000	2.000,000

LEÑAS

TASACIÓN.—PESETAS				FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			Clasificación Grupo	Certificado profesional		
Precios por metro cúbico.—Pesetas				TOTAL		Mes			Día	Hora
Leña		Ramaje		Tope máximo	Tope mínimo					
Topo máximo	Topo mínimo	Topo máximo	Topo mínimo	Topo máximo	Topo mínimo					
58,52	52,20	11,97	9,53	14.310,80	11.618,00	Octubre	14	12	3.º	D
53,52	47,28	11,97	9,53	17.227,05	14.252,20	Octubre	5	10	3.º	D
67,52	61,28	21,32	18,88	26.046,40	23.169,60	Octubre	5	12	3.º	D
65,72	59,48	19,45	17,01	25.640,20	22.493,80	Octubre	6	10	3.º	D
62,12	55,88	15,85	13,41	33.885,50	29.167,50	Octubre	6	12	3.º	D
—	—	21,32	18,88	31.980,00	28.320,00	Octubre	3	10	3.º	D
—	—	19,45	17,01	7.760,00	6.804,00	Octubre	4	10	3.º	D
69,32	63,08	23,19	20,75	12.211,70	11.005,80	Octubre	7	10	3.º	D
65,72	59,48	19,45	17,01	21.093,00	18.497,00	Octubre	8	10	3.º	D
64,12	55,88	15,71	13,27	34.626,00	29.334,80	Octubre	10	10	3.º	D
69,32	63,08	23,19	20,75	49.152,80	42.673,20	Octubre	10	12	3.º	D

VECINALES

16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	30,000	—
16 B	Curto	Villabrágima	50,000	—
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	100,000	—
68 B	De Abajo	Fombellida	25,000	—
81	Carraolmos	Villabáñez	50,000	—

—	—	—	—	720,00	Adjudicación vecinal	—	—	—	—
—	—	—	—	1.200,00	Idem	Idem	—	—	—
—	—	—	—	4.800,00	Idem	Idem	—	—	—
—	—	—	—	1.163,00	Idem	Idem	—	—	—
—	—	—	—	3.046,00	Idem	Idem	—	—	—





ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Cabezas	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	9600,00	Vecinal	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	9900,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	65,00	3250,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	77,00	5,00	385,00	Todos menos el 14	Vecinal	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	74,00	5,00	370,00	Todos menos el 5 y 6	Idem	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	65,00	5,00	325,00	Todos menos el 13 y 14	Idem	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	526,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	5000,00	Idem	»	»	190,00	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	38,00	5,00	190,00	Todos menos el 22, 23 y 24	Idem	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	264,50	Vecinal	237,00	10,00	2370,00	Se extraerá en los tranzones: 11, 12, 13, 14, 15 y 16 C.	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	109,03	Idem	»	»	»	»	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	13165,50	Idem	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	3693,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	12,04	1355,98	Idem	»	»	»	»	50 a)	50,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	52471,00	Vecinal	»	»	»	»	100 a) y c)	100,00	Vecinal
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	600,00	45000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	18256,50	Idem	»	»	»	»	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	300,00	15000,00	Idem	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	27500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río. Concedido el derecho de desgrane por la tasación de 425,00 pesetas.											

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MÓNTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				
				MENOR		Tasación	ESTACIÓN	Tasación	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
				Lanar	Cabrio	Pesetas				Hectáreas	Pesetas		

Montes exceptuados como dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	Año forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	Año forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

## Distrito Forestal de Valladolid

**Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1949-50.**

### NÚMERO 1

*Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales*

1.<sup>a</sup> Si se adjudican por subasta, se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y su reglamento y de acuerdo con las disposiciones del real decreto de 17 de octubre de 1925.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurra el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.<sup>a</sup> Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.<sup>o</sup> En la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 20.000 pesetas 2.<sup>o</sup> En la Habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.<sup>o</sup> En la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las licencias se entregarán a los rematantes, por mediación de los alcaldes o presidentes de Comunidad, para que éstos puedan exigir el cumplimiento de las condiciones económico-administrativas.

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a

riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trazo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo, de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.<sup>a</sup> La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

### NÚMERO 2

*Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles*

1.<sup>a</sup> La tasación y adjudicación de estos aprovechamientos, se hará con arreglo a las normas dadas por el orden

por los pinos explotados en el monte correspondiente.

5.<sup>a</sup> No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica y 10 por 100 de la tasación, para mejoras en los montes ordenados.

6.<sup>a</sup> Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras por tales pinos.

7.<sup>a</sup> El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36, en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40, en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistemas Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar destajos*, *sacar tea*, *abrir coqueras*, *labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los explotadores deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los frecuentes reco-

nocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar como indemnización a la entidad propietaria el valor de los daños y perjuicios causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Si el explotador forestal, sea el propietario o sea el titular de la destilería incurriese en abandono o negligencia, esta Jefatura lo pondrá en conocimiento de la Junta Inter-sindical de Resinas para que se le imponga la sanción adecuada.

Sin perjuicio derivado para el explotador, se impondrá a los resineros las sanciones que establecè el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 14 de julio de 1947.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guarderña y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera, se expedirá al explotador, a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

#### NÚMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.<sup>a</sup> del pliego general número 1.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

6.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan

recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

7.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

8.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tenga aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.

9.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

#### NÚMERO 6

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a varias las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto,

los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

#### NÚMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre a fines de marzo inmediato.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.<sup>a</sup> Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estandoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito,

los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que lo que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

12.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedida, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librárá copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

14.<sup>a</sup> Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NÚMERO 8

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el es-

tado número 4, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 6.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 8.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NÚMERO 9

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.<sup>a</sup> del pliego número 1.

#### NÚMERO 10

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas*

1.<sup>a</sup> El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.<sup>a</sup> El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre a 1 de abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que dicten en evitación de daños.



### Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular, a tenor de lo dispuesto en la norma 7.<sup>a</sup> de la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1945 y disposiciones complementarias, se hace saber que regirá para ello el pliego de condiciones facultativas que con el número 4 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

3.<sup>a</sup> En los pinares donde el personal del Distrito, no practique el señalamiento de los pinos a explotar, seguirán resinándose tanto a vida como a muerte, los pinos cuya explotación resinosa se haya verificado en alguno de los cuatro últimos años, exceptuándose aquellos en que se haya suspendido la explotación por orden del Distrito.

4.<sup>a</sup> En cada cara se abrirán, si es posible, 6 ó 7 entalladuras.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior dejando entre ambas, sin picar, de 5 a 7 centímetros.

5.<sup>a</sup> No se comenzará la resinación de pinos cerrados menores de 30 centímetros de diámetro normal (a la altura del pecho) con corteza, ni explotar a muerte otros pinos que los ya abiertos a este fin, sin autorización, previo señalamiento, de esta Jefatura.

Valladolid, 26 de agosto de 1949.—El ingeniero Jefe, Justo Medrano.

2.698

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente y por el Pleno durante el tercer trimestre del año 1948.

#### Comisión permanente

##### Sesión ordinaria del día 2 de julio

Presidió el alcalde, don Fernando Ferreiro Rodríguez. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia sobre traslado de los Juzgados a la actual Audiencia; expropiación de los edificios números 10 de la calle del Conde de Ribadeo, y 71 de la calle de las Angustias, y habilitación de las cantidades necesarias.

Dejar nuevamente sobre la mesa la petición de ayuda que ha formulado la Cooperativa Lechera de Valladolid; el arriendo del servicio de venta de leche stassanzada; la licencia solicitada por la Sociedad Industrial Castellana para realizar obras en una casa de la calle del Rastro; el informe de la mesa que presidió la subasta de arriendo del quiosco «El Naranjal»; la construcción de un evacuatorio en el barrio de la Pilarica, y la prolongación de la calle de García Morato.

Aprobar las cuentas del Refugio de Indigentes, correspondientes al pasado mes de mayo.

Proponer al concejal don Juan José Fernández Zumel para que represente a este Ayuntamiento en la Junta Asesora Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Mostrarse parte, previos los requisitos legales, en un sumario instruido a Emilio Magdaleno Ortiz por desacato a la autoridad de la Alcaldía.

Pasar al Pleno, previo informe de Intervención, el proyecto de ampliación del Estadio Municipal.

Conceder licencias de apertura de establecimientos a doña Polonia Santos, don Mariano Alvarez González y don Nicolás Fernández; y denegar la solicitada por don Francisco Lagarto.

Autorizar a doña Luz Soria para tomar en traspaso un taller de cerrajería.

Aprobar los dictámenes referentes a sepulturas de doña Carmen del Olmo y familia, y doña Julia Cutillas.

Adjudicar definitivamente a la S. A. «Defensa contra Incendios», de Madrid, el concurso celebrado para adquirir una autobomba tanque con destino al Servicio de Incendios.

Tener en cuenta un ruego del Sindicato Provincial de cereales sobre el cumplimiento del Reglamento de las Industrias de la Panificación.

Hacer suyas las condiciones señaladas por la Comisión de Policía en 25 de junio de 1948 en relación con los proyectos que los peritos industriales presenten al Ayuntamiento.

Conceder varios anticipos reintegrables.

Conceder licencia de un mes, sin sueldo, a tres guardias municipales.

Habilitar cantidad, o incluirla en el presupuesto extraordinario que se confeccione, para adquirir el terreno de la calle de la Olma que será donado a la 5.<sup>a</sup> Región Aérea.

Adquirir leña para el fundido de asfalto.

Aprobar varias nóminas del subsidio familiar y del plus de cargas familiares.

Jubilar al peón de la Sección de Saneamiento don Gumersindo Místego.

Aprobar el expediente disciplinario instruido al cabo interino de Arbitrios don Francisco Herrá Pozaco, y pasarle al Pleno.

Aprobar las relaciones de suministros números 68 y 69.

Incluir y dar de baja en el padrón de habitantes a varios peticionarios.

##### Sesión ordinaria del día 9 de julio

Presidió el alcalde, don Fernando Ferreiro Rodríguez. Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar, como parte de la modificación acordada para la reforma del proyecto, la construcción de jardines en el paseo lateral izquierdo del Campo Grande; instruir expediente sumario de urgencia para exceptuar de subasta y concurso las obras, si procede, y habilitar la cantidad necesaria o incluirla en

el primer presupuesto extraordinario que se confeccione, según proceda.

No aceptar el ofrecimiento del artista don José-Luis Benito para pintar un cuadro de San Pedro Regalado.

Abonar dos facturas del Hotel Conde Ansúrez.

Suspender preventivamente de empleo y sueldo a dos guardias municipales.

Dejar nuevamente sobre la mesa la petición de ayuda que ha formulado la Cooperativa Lechera; el arriendo del servicio de venta de leche stassanzada; el dictamen relativo a la prolongación de la calle de García Morato; la construcción de un evacuatorio en el barrio de la Pilarica; el informe de la mesa que presidió la subasta de arriendo del quiosco «El Naranjal»; y la licencia solicitada por la Sociedad Industrial Castellana para ejecutar obras en una casa de la calle del Rastro.

Conceder premios en metálico a cinco alumnos pobres del Colegio de Sordomudos y Ciegos «San José».

Desestimar la petición de una cantidad formulada por la Casa Vallisolemana en Santander para participar en un concurso de carrozas.

Conceder licencias de obras a don Aurelio Crespo, don José Ruiz y don Jacinto Jorqui; y de habitabilidad a don Francisco Regueiro, don Doroteo Sanz, don Vicente Pérez y don Donato Villaverde.

Autorizar a don Jesús Ingelmo para instalar un taller de carpintería en la calle del Carmelo, número 7.

Denegar la autorización solicitada por don Narciso Moratinos para ceder una caseta del Mercado del Campillo a don Clemente Rodríguez Herrera.

Reconocer el derecho de enterramiento en una sepultura a don Dioclecio, doña Elisa y don Víctor Adrián Ortega y don Julio González Peña.

Denegar la petición del guarda interino del Parque de la Magdalena, don Lucas Pascual García, para su traslado a otro servicio.

Denegar la petición del ordenanza-escriviente en el Matadero, don Joaquín González de Buitrago, sobre aumento de sueldo.

Autorizar obras de pintura en el grupo escolar «Gonzalo de Córdoba».

Facultar a la Alcaldía para que compruebe la necesidad y la importancia de unas obras de pintura en las dependencias de la Delegación Provincial de la Organización Nacional de Ciegos.

Reconocer quinquenios reglamentarios al médico de A. P. D. don Fernando Cirajas, al mecánico del Cuerpo de Bomberos don Gabriel Cabezado y al vigilante del Mercado de Portugalete don Bonifacio García.

Conceder pensiones anuales a los jubilados de Arbitrios don Mariano Guzurreta, don Manuel Morón, don Frutos Blanco, don Adalberto Martínez, don Andrés Vadillo y don Ramón Arreclado.

Aprobar las altas y bajas habidas durante el mes de mayo último en los arbitrios sobre ganado estabulado e inspección sanitaria.

Aprobar las relaciones de suministros números 70, 71, 72 y 73.

Incluir en el padrón de habitantes a varios peticionarios.

(Continuará)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Juan Naya Zapata, juez de instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza a David Renedo Casado, vecino de de Burdeos (Francia) y el que últimamente ha estado en Tudela de Duero y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado de instrucción en término de cinco días para recibirle declaración y al mismo tiempo se le ofrecen las acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo bajo el número 277 de 1949 por hurto apercibido el David de que, al no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a 24 de agosto de 1949.—El juez de instrucción accidental, Juan Naya Zapata.—El secretario P. H., Miguel L. García.

2.641

**VALLADOLID.—NÚMERO 1****REQUISITORIA**

Romero Jiménez, Carmen; de 20 años, hija de Manuel y de Obdulia, natural de Valladolid, y Ortiga Sanz, Ciriaco; de 24 años, hijo de Félix y de Sara, natural de Padilla de Duero, casado con la anterior y sin domicilio conocido los dos, procesados por el delito de hurto, en el sumario número 139, del Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días con el fin de notificarles el auto de procesamiento, indagarles y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga a las autoridades de todo orden, procedan a su busca y detención poniéndoles, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Miguel L. García.

2.266

**VALLADOLID.—NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Moreno Guerrero, Antonio; de 23 años, hijo de Antonio y Concepción, natural de Villarramiel (Palencia) y sin domicilio conocido, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número 272 de 1949, sobre hurto, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, apercibido

que, de no hacerlo así, le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, 23 de agosto de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.628

**VALLADOLID.—NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Quevedo Hernández, Marcelino; natural de Castronuevo de los Arcos (Zamora) y domiciliado en Zamora, Alto de la Avenida (finca), de 49 años, hijo de Miguel y de Esperanza, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 170 de 1948, sobre estafa y hurto, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, 29 de agosto de 1949.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.676

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don César Aparicio y de Santiago, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se hace saber a Ramiro Gutiérrez Gutiérrez, perjudicado en la causa número 233 de 1946, sobre hurto, seguido contra Pío Vaquero Miguel, y que tuvo su domicilio en Núñez de Arce, número 11, en esta capital, que quedan definitivamente en su poder el metálico y efectos que le fueron sustraídos por el referido penado y que recuperados se le entregaron en depósito, ya que se desconoce su actual paradero.

Dado en Valladolid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. César Aparicio.—El secretario, Celedonio de Barrera.

2.685

**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NÚMERO 2****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 328 de 1949, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Felisa Benítez Cortés y Faustino Urdiales Recio, hoy en ignorado paradero, para que el

día 8 de octubre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal, número 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario Benito Bragado.

2.601

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón**

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 18 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 8 de octubre de 1949, en Reales de Campos, en el local del Juzgado, a las diez horas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES, TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS, SU SITUACIÓN Y CABIDA

Deudor, don Froilán Alonso.

Una tierra a camino del Río, de 24-48 áreas; linda Norte, Manuel Peláez; Sur, camino de Santiago; Este, Inocencio Grande, y Oeste, Teodora Fernández. Capitalización, 572,80 pesetas. Valor para la subasta, 572,80 pesetas.

Deudor, don Fructuoso del Amo Pascual.

Una viña a camino del Río, de 8-02 áreas; linda Norte y Este, Elías Fernández; Sur, Castora Grande, y Oeste, camino del Río. Capitalización, 367,20 pesetas. Valor para la subasta, 367,20 pesetas.

Deudor, don Aniceto Bécares.

Una viña a Hoyo Fusigre, de 39-42 áreas; linda Norte, Florencia Rodríguez; Sur, camino vecinal; Este, Visitación Martínez, y Oeste, Fortunato Fernández. Capitalización, 2.254,80 pesetas. Valor para la subasta, 2.254,80 pesetas.

Deudora, doña Felisa Bécares.

Una tierra a Mediarrueda, de 39-60 áreas; linda Norte, Jenaro del Hoyo; Sur, Tomás Blanco; Este, término de

San Miguel, y Oeste, Antonino Redondo. Capitalización, 1.267,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.267,20 pesetas.

Deudores, herederos de Patricio Bécares

Una erial a la Rùbia, de 10-03 áreas; linda Norte, Juan de Lera; Sur, Amparo Rodríguez; Este, Braulio Carbajo, y Oeste, Aquilino Bécares. Capitalización, 66,00 pesetas. Valor para la subasta, 66,00 pesetas.

Deudor, don Melchor Carbajo García.

Una viña a la Tola, de 16-04 áreas; linda Norte, José María Brocos; Sur, Julito García; Este, camino o carretera Trasderrey, y Oeste, Manuel Rodríguez. Capitalización, 368,60 pesetas. Valor para la subasta, 368,60 pesetas.

Deudora, doña Josefa Centeno.

Una tierra a la Cortadora, de 16 áreas; linda Norte, Gregorio Bécares; Sur, Melchor Bécares; Este, Ricardo Ortega, y Oeste, camino de Vega a Valderas. Capitalización, 374,40 pesetas. Valor para la subasta, 374,40 pesetas.

Deudores, herederos de Josefa Centeno.

Una tierra a las Pellejas, de 16-32 áreas; linda Norte, Felipe Ortega; Sur, Pascasio Grande; Este, Manuela Bécares, y Oeste, herederos de Gregorio Alonso. Capitalización, 366,00 pesetas. Valor para la subasta, 366,00 pesetas.

Deudor, don Francisco Conde.

Una viña a Cantera Ordóñez, de 12-84 áreas; linda Norte, Gaspar Grande; Sur, viuda de Mateo Martínez; Este, Felisa Bueno, y Oeste, camino de Santiago. Capitalización, 588,00 pesetas. Valor para la subasta, 588,00 pesetas.

Deudor, don Conde de Peñarramiro.

Una tierra a la Vecina, de 73-44 áreas; linda Norte, camino Senda del Prado; Sur, Manuel Rodríguez; Este, Luis García, y Oeste, Paula Serrano. Capitalización, 2.350,00 pesetas. Valor para la subasta, 2.350,00 pesetas.

Deudora, doña María Juana Díez.

Una viña a la Capitana, de 1-66 áreas; linda Norte, Pablo de Lera; Sur, El Estado; Este, Isidro del Pozo, y Oeste, término de San Miguel. Capitalización, 115,60 pesetas. Valor para la subasta, 115,60 pesetas.

Deudor, don Jesús Fermoso.

Una tierra a Berbita, de 36-38 áreas; linda Norte, Ponciano García; Sur, Francisco Grande; Este, Stedética de Lera, y Oeste, Amparo Rodríguez. Capitalización, 1.164,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.164,20 pesetas.

Deudor, don Andrés Fernández Ordóñez.

Una tierra a los Gatos, de 26-52 áreas; linda Norte, herederos de Florentino Flores; Sur, Salustiano Alonso; Este, Leovigildo Flores, y Oeste, camino de San Miguel a Villanueva. Capitalización, 562,20 pesetas. Valor para la subasta, 562,20 pesetas.

Deudor, don Joaquín Flórez.

Una viña a Cuesta la Cabrita, de 23-81 áreas; linda Norte, Francisco Martínez; Sur, Polonia González; Este, M.<sup>a</sup> Manuela Gutiérrez, y Oeste, Felipe Sánchez. Capitalización, 1.088,60 pesetas. Valor para la subasta, 1.088,60 pesetas.

Deudor, don Miguel Flores Estébanez.

Una tierra a la Puerca, de 22 áreas; linda Norte, Manuel Flores; Sur, El Estado; Este, Pascasio Grande, y Oeste, Roque Rubio. Capitalización, 515,80 pesetas. Valor para la subasta, 515,80 pesetas.

- Deudor, don Calixto García.

Una tierra a camino del Río, de 40-03 áreas; linda Norte, Felipa Salagre; Sur, Pedro García; Este, Antolín Páino, y Oeste, Pío Gutiérrez. Capitalización, 124,20 pesetas. Valor para la subasta, 124,20 pesetas.

Deudora, doña Amancia Grande.

Una tierra al Campanero, de 18 áreas; linda Norte, camino senda Torrejón; Sur, Alejandro Bécares; Este, Leovigildo Flores, y Oeste, El Ayuntamiento. Capitalización, 371,40 pesetas. Valor para la subasta, 371,40 pesetas.

Deudor, don Robustiano de Lera.

Una viña a senda Falconera, de 8-72 áreas; linda Norte, Tomás Blanco; Sur, herederos de Pedro Blanco; Este, Tomás Estébanez, y Oeste, Antolín García. Capitalización, 200,60 pesetas. Valor para la subasta, 200,60 pesetas.

Deudora, doña Saturia de Lera Benítez.

Una huerta a las Pellejas, de 8-16 áreas; linda Norte, María Rodríguez; Sur y Oeste, Leoncio Rodríguez; y Este, camino Quintanilla. Capitalización, 905,80 pesetas. Valor para la subasta, 905,80 pesetas.

Deudor, don Luis Marbán.

Una viña a las Arribas, de 21,65 áreas; linda Norte, Jerónimo Martínez; Sur, Leoncio Bécares; Este, Manuel Peláez, y Oeste, Tomás Martínez. Capitalización, 498,00 pesetas. Valor para la subasta, 498,00 pesetas.

Deudora, doña Eulalia Martínez Vínagre.

Una viña a Carrelavaca, de 9 áreas; linda Norte, camino senda Carrolara; Sur y Oeste, Francisco Martínez, y Este, Melchor Bécares. Capitalización, 514,80 pesetas. Valor para la subasta, 514,80 pesetas.

Deudor, don Hermenegildo Paíno.

Una viña a la Vaca, de 30-24 áreas; linda Norte, Marino García; Sur, María Angela García; Este, Alfonso Martínez, Oeste, Adalberto García. Capitalización, 1.385,00 pesetas. Valor para la subasta, 1.385,00 pesetas.

Deudor, don Isidro Paíno.

Una tierra a los Navajos, de 26-28 áreas; linda Norte, Pompora Bécares; Sur, Manuel Serrano; Este, Sixto Redondo, y Oeste, Santiago. Capitalización, 615,00 pesetas. Valor para la subasta, 615,00 pesetas.

Deudor, don Balbino Paíno Martínez.

Una tierra a senda Avellano, de 40-80 áreas; linda Norte, Inocencio Grande; Sur, Prisciliano Blanco; Este, Eulalia Blanco, y Oeste, Felisa Blanco. Capitalización, 865,00 pesetas. Valor para la subasta, 865,00 pesetas.

Deudor, don Secundino Pequeño.

Una viña a Cascarón, de 14-42 áreas; linda Norte, carretera Valderas; Sur, Isidoro Oviedo; Este, Antolín Paíno, y Oeste, herederos de José Marcos. Capitalización, 824,80 pesetas. Valor para la subasta, 824,80 pesetas.

Deudor, don Angel Redondo Alonso.

Una tierra a Malcorvado, de 6-49 áreas; linda Norte, Antolín Paíno; Sur, Isabel Rodríguez; Este, Vicenta Redondo, y Oeste, herederos de Nicolás (el herrero). Capitalización, 151,80 pesetas. Valor para la subasta, 151,80 pesetas.

Deudor, don Pablo Rodríguez.

Una tierra a Madrileras, de 6-24 áreas; linda Norte, Francisco Zamora; Sur, Fernando Bécares; Este, María Fernández, y Oeste, ferrocarril. Capitalización, 74,40 pesetas. Valor para la subasta, 74,40 pesetas.

Deudor, don Antolín Rodríguez Rojo.

Una viña a Falconera, de 21-60 áreas; linda Norte, Trinidad Fernández; Sur, Domiciano Grande; Este, Jesús Rodríguez, y Oeste, Nereo García. Capitalización 496,80 pesetas. Valor para la subasta, 496,80 pesetas.

Deudor, Tomás Rubio.

Una tierra a Hoyo Fusigre, de 17-52 áreas; linda Norte, camino senda Torrejón; Sur, Alejandro Bécares; Este, Leovigildo Flores, y Oeste, Ayuntamiento. Capitalización, 371,40 pesetas. Valor para la subasta, 371,40 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Roales de Campos, 18 de agosto de 1949.—Saturnino Escudero.

2.657

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

del Ministerio de Agricultura del 13 de agosto de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 10).

2.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1950, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. del 4 de julio último «Boletín Oficial del Estado» del día 10, los ejecutores de los aprovechamientos maderables deberán entregar a la R. E. N. F. E. sobre estación receptora, la cantidad de traviesas de vía de ancho normal, que para cada aprovechamiento se consignan en el estado número 1.

### NÚMERO 3

#### Condiciones especiales para los aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.<sup>a</sup> La tasación y adjudicación de estos aprovechamientos, se hará con arreglo a las normas dadas por la Orden Ministerial de Agricultura del 13 de agosto de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 10).

2.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento las leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de noviembre de 1950, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de mayo, las claras limpias el 10 de abril y el apilamiento de los productos el 31 de mayo.

4.<sup>a</sup> En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera, doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

5.<sup>a</sup> Los cortes de las ramas se darán por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

6.<sup>a</sup> En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

7.<sup>a</sup> Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

8.<sup>a</sup> La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

9.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

10.<sup>a</sup> Los empleados del Rama fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de junio a octubre, inclusive, siendo, desde luego, el responsable de los daños que ocurrir pudiera, si por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

11.<sup>a</sup> Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos: mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de noviembre.

12.<sup>a</sup> Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

13.<sup>a</sup> Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento el Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación,

en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

14.<sup>a</sup> Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada uno de 17 kilogramos y cárceles de leña de  $3 \times 6 \times 9$  pies (equivalente a  $3/5$  estéreos, con objeto de proceder al conteo de ellos).

15.<sup>a</sup> Contados los productos, se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

16.<sup>a</sup> El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

### NÚMERO 4

#### Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

2.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud . . . . .	0.50
Latitud . . . . .	0.12
Profundidad . . . . .	0.02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por ley de 17 de marzo de 1945 y a las que transitoria o definitivamente puedan darse por la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

4.<sup>a</sup> El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores; levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a indemnizar a las entidades propietarias la parte proporcional al valor obtenido